



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1994-95
Certificación número 20

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del jueves 6 de octubre de 1994, consideró la Certificación número 72 (1993-94) de la Junta Universitaria, mediante la cual le remite a los Senados Académicos, Juntas Académicas y Juntas Administrativas del sistema una propuesta sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez en torno a la Certificación número 58 (1980-81) enmendada, del antiguo Consejo de Educación Superior. La Certificación número 58 enmendada establece los conceptos y estipendios que rigen la concesión de licencias extraordinarias con ayuda económica y otras ayudas.

Luego de la exposición de rigor, efectuada por el Rector Monserrate, y habiéndose informado que las recomendaciones de las unidades a la propuesta del Recinto Universitario de Mayagüez serán consideradas en la reunión de la Junta Universitaria del mes de diciembre, la Junta Académica determinó que los representantes trasladen nuevamente el asunto a sus respectivos departamentos para que reaccionen a la propuesta sometida y eleven las recomendaciones a la Secretaría de la Junta Académica antes de la reunión del 18 de noviembre de 1994, fecha en que se considerarán las mismas y se tomará una decisión final, que será elevada a la Junta Universitaria antes del 1ro de diciembre de 1994.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva



Vo. Bo.

José L. Monserrate

José L. Monserrate
Rector y Presidente
de la Junta Académica

CERTIFICACION NUMERO 72 (1993-94)

Yo, Pedro G. Cruz Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por el presente medio

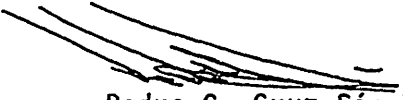
CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria, celebrada el miércoles, 29 de junio de 1994, tuvo ante su consideración una petición de revisión a la Certificación número 58 (1980-81) del Consejo de Educación Superior, relacionada con la reglamentación que rige la concesión de licencias, sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, mediante su Certificación número 93-94-263.

Junta
Universitaria


Luego de que el Dr. Pablo Rodríguez, Rector Interino de dicha unidad institucional, expusiera el propósito de la enmienda propuesta, y tras una ponderada deliberación en torno al particular, la Junta Universitaria adoptó el siguiente acuerdo:


Remitir a los Senados Académicos, Juntas Académicas y Juntas Administrativas del sistema, la propuesta sometida por la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, para que eleven sus reacciones a la Junta Universitaria en o antes del 1 de noviembre de 1994, de modo que puedan ser consideradas por el organismo en su reunión ordinaria del mes de noviembre de 1994.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 1994.


Pedro G. Cruz Sánchez
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


Norman I. Maldonado, M.D.
Presidente


PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(809) 250-6635
Fax (809) 753-9116

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SECRETARÍA EJECUTIVA
JULIO 1994

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
P. O. Box 5000
Mayagüez, Puerto Rico 00709-5000

Junta Administrativa



27 de abril de 1994

Lcdo. Francisco Samalot
Secretario Ejecutivo Interino
Junta Universitaria
Administración Central
Universidad de Puerto Rico
P O Box 364984
San Juan, Puerto Rico 00936-4984

RECIBIDO
1994 MAY -3 PM 2:32
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA UNIVERSITARIA

Estimado licenciado Samalot:

Le incluyo, para ser considerado por ese organismo, copia de la Certificación Número 93-94-263 que contiene la recomendación de nuestra Junta Administrativa de revisión a la Certificación 58, 1980-81 del Consejo de Educación Superior, relacionada con la Reglamentación que Rige la Concesión de Licencias Extraordinarias, con Ayuda Económica y Otras Ayudas.

Cordialmente,

Carmen Lecumberry-Vélez
Carmen Lecumberry-Vélez
Secretaria

CLV:anr

Anejo

RECIBIDO
OF. DE LAS CUENTAS
C.U.C.

11703

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 93-94-263

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1994, este organismo tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobó por unanimidad recomendar revisión a la Certificación 58, 1980-81 del Consejo de Educación Superior, como sigue:

**REVISION DE LA REGLAMENTACION QUE RIGE LA CONCESION DE
LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, CON AYUDA ECONOMICA
Y OTRAS AYUDAS
(Certificación 58, 1980-81 del Consejo de Educación Superior)**

El Programa de Licencias para Estudio ha brindado a nuestros profesores la oportunidad de mejorar su preparación académica. El mismo ha sido un puntal en el desarrollo de las actividades de investigación, tanto como en las de enseñanza, en nuestra Universidad.

Este programa no ha sido revisado desde hace aproximadamente 12 años. Como consecuencia, el programa no responde a las realidades de los que llevan a cabo estudios en el exterior. Por tal motivo, muchos profesores optan por no proseguir estudios graduados, los suspenden antes de terminar los mismos o se ven precisados a buscar otras fuentes de ingreso para poder subsistir económicamente durante sus años de estudio.

Con miras a subsanar esta situación, proponemos se adopte este nuevo Reglamento que Rige las Ayudas Económicas para Estudios en el Exterior.

**REGLAMENTO QUE RIGE LAS AYUDAS ECONOMICAS
PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**

I. Ayuda Económica

La persona con ayuda económica deberá cumplir con el programa normal de un estudiante a tarea completa de acuerdo a las normas vigentes en la institución donde estudie. Se entenderá también como programa normal de estudio a tarea completa cuando el tiempo se dedique única y completamente a los trabajos de tesis.

La Ayuda Económica podrá aplicarse al personal no docente que curse estudios en universidades en el exterior en interés de la Institución por desarrollar personal en ciertas áreas, y las ayudas económicas podrán concederse en forma total o parcial.

A. Estipendio

El estipendio consistirá del 85% del sueldo del profesor según la escala de sueldo del personal docente vigente durante el período de efectividad de la Ayuda Económica. Este estipendio se usará para pagar gastos tales como hospedaje, viajes, libros, seguro médico, tesis y otros.

B. Ayudas Adicionales

Se efectuará el pago de la totalidad del costo de la matrícula mediante facturación directa de la universidad donde se realizan los estudios. Si al profesor se le exime del pago de matrícula, no tendrá derecho al reembolso de la misma.

II. Ayuda Económica Durante el Verano

A. Estipendio

Los profesores que lleven a cabo estudios formales hacia un grado durante el verano recibirán un estipendio mensual del 50% de la escala de sueldo mensual del profesor al momento de comenzar la licencia. El estipendio tendrá vigencia desde dos días antes del comienzo de la sesión de estudios hasta dos días después de la terminación de la misma y se utilizará para sufragar los gastos de viaje, alojamiento, libros, tesis y otros costos incidentales a sus estudios. Esta ayuda aplica al profesor que tuvo tarea completa como personal docente durante el año previo al verano para el cual solicita la ayuda y estará activo en el año próximo al disfrute de esta ayuda económica.

B. Ayudas Adicionales

Se efectuará el pago de la totalidad del costo de la matrícula mediante facturación directa de la universidad donde se realizan los estudios. Si al profesor se le exime del pago de matrícula, no tendrá derecho al reembolso de la misma.

III. Ayuda Económica Especial

A un profesor que se le apruebe una licencia sabática únicamente para estudios formales a tiempo completo, se le podrá otorgar una ayuda económica que consistirá del pago de la matrícula. El pago de matrícula se hará mediante facturación directa de la universidad donde se realizan los estudios.

IV. Realización de Trabajo como parte de los Estudios

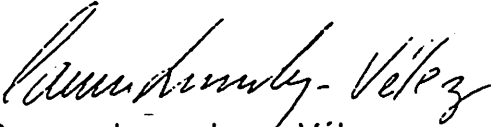
El profesor que curse estudios con arreglo al sistema de ayuda económica no podrá aceptar trabajos, compensados o no, a menos que las tareas que va a llevar a cabo sean un requisito indispensable para obtener el grado.

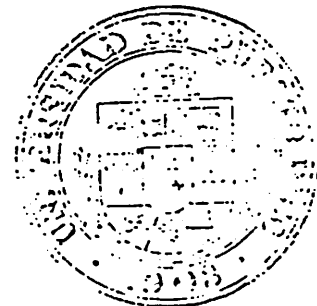
Los trabajos que así se lleven a cabo deberán contar con la aprobación del director del departamento donde el profesor cursa estudios y el decano de la facultad en la Universidad de Puerto Rico.

V. Compromiso con la Ayuda Económica

El dinero desembolsado por la institución en pago de la Ayuda Económica se considerará una deuda del que disfruta la Ayuda Económica. Esta deuda se pagará con servicio en tarea docente a tiempo completo a la Universidad de Puerto Rico a razón de un año y medio de servicio por cada año de Ayuda Económica. En su defecto, la cantidad total dada por la institución al beneficiario será pagadera en su totalidad, incluyendo intereses a base del interés legal o el interés primario, el que sea más alto, prevaleciente en el momento en que el beneficiario termina de disfrutar la Ayuda Económica o abandona sus estudios. En caso de no retribuir en servicio la totalidad de la deuda el profesor pagará en efectivo la parte proporcional correspondiente al periodo no servido. Se informará a la institución donde se llevan a cabo los estudios sobre los términos y condiciones con que se presta esta ayuda económica.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.


Carmen Lecumberry-Vélez
Secretaria



RECIBIDO

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1980 JUN 23 PM 2:14

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
SECRETARIA

1980-81
Certificación número 58
(Enmendada)

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior,
CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 1º de septiembre de 1980, tuvo ante sí el informe de la Junta Universitaria sobre las licencias extraordinarias sin sueldo con ayuda económica, que forma parte de la Certificación número 79-29 de ese Organismo. Consideradas las recomendaciones sometidas y conforme a prácticas establecidas, el Consejo aprobó que los siguientes conceptos y estipendios regirán en la concesión de licencias extraordinarias con ayuda económica y otras ayudas:

I. LICENCIA SIN SUELDO CON AYUDA ECONOMICA

A. Ayuda para hospedaje y subsistencia

<u>Clasificación</u>	<u>Estipendio Mensual</u>
Soltero	\$430
Casado	650
Jefe de familia	650
Matrimonio que trabaja en la Universidad de Puerto Rico y ambos estudian	775
Matrimonio que trabaja en la Universidad de Puerto Rico, ambos estudian y uno disfruta de licencia extraordinaria con sueldo	430
Cada dependiente, hasta un máximo de cuatro (4), de los cuales se podrá reclamar hasta un máximo de dos (2) que no sean hijos	65

Las categorías de soltero, casado, jefe de familia y dependiente, se interpretarán según se definen en la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos. Deberá someterse evidencia cuando se reclama jefatura de familia o dependientes conforme se establece en la referida Ley.

B. Ayudas adicionales

1. Asignación hasta un máximo de \$200 por semestre para gastos de libros y materiales.

2. Concesión hasta un máximo de \$400, previa presentación de facturas, como reembolso por gastos de preparación de tesis doctorales o maestría.
3. Pago de matrícula mediante facturación directa a la Universidad donde se realizan los estudios. En caso de recibir matrícula de honor, el importe de la matrícula adviene a la condición de pago adicional por subsistencia en favor del profesor.
4. Gastos de transportación ida y regreso a la terminación de la licencia. Si se otorga una nueva licencia no conlleva gastos de viaje por estar atendidos en su primera licencia.
5. Gastos de transportación ida y regreso, alojamiento y subsistencia, hasta un máximo de cuatro (4) días, para la defensa de tesis. Se utilizará para este fin el Reglamento de Gastos de Viaje.
6. Reintegro al sueldo del profesor durante el período no lectivo de verano.

La persona en uso de licencia extraordinaria sin sueldo con ayuda económica deberá cumplir con su programa normal de un estudiante de tarea completa de acuerdo a las normas vigentes en la institución donde estudie. Se entenderá también como programa normal de un estudio a tarea completa el dedicarse a trabajar completamente en la tesis.

II. AYUDA ECONOMICA DURANTE VERANO

El profesor que realice estudios formales hacia un grado durante el verano recibirá una ayuda económica hasta un máximo de \$550 para cubrir gastos de viaje y de matrícula. Los profesores que han estado estudiando durante el semestre previo sólo podrán recibir lo correspondiente al pago de matrícula. La cantidad correspondiente a esta ayuda se reembolsará mediante la presentación de recibos al efecto, que serán sometidos al Oficial Pagador de la unidad institucional concerniente.

III. LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN SUELDO CON AYUDA ECONOMICA PARCIAL

Cuando el profesor obtenga una beca o cualquier otro tipo de ayuda económica de otras fuentes, podrá concedérsele licencia sin sueldo con ayuda económica parcial para completar sus recursos.

IV. AYUDA ECONOMICA ESPECIAL

Se podrá conceder ayuda económica especial al personal universitario —con énfasis en los colegios regionales y universitarios— que tenga jornada completa de trabajo y que realice estudios en áreas de su especialización en programas nocturnos o sabatinos en instituciones de educación superior en Puerto Rico, acreditadas por el Consejo de Educación Superior, considerándose el pago de gastos de matrícula con un concepto dentro de esta ayuda.

V. REALIZACION DE TRABAJO COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS

El profesor que curse estudios con arreglo al sistema de licencias sin sueldo con ayuda económica no podrá aceptar trabajos compensados o no, a menos que las tareas que va a realizar estén directamente relacionadas con su programa de estudios.

Los trabajos así realizados serán aprobados por el director del programa de estudios y autorizados por el Decano de la facultad a la que pertenece el interesado.

Los conceptos que preceden podrán aplicarse al personal no docente que curse estudios en otras universidades en interés de la Institución por desarrollar personal en ciertas áreas, y las ayudas económicas podrán concederse en forma total o parcial.

El Consejo, además, instruye al Presidente de la Universidad para que éste emita un manual de procedimientos para implantar y tramitar el acuerdo aquí consignado.

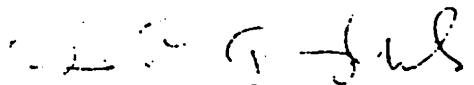
VI. DEROGACIONES

Esta certificación deroga las disposiciones de la Certificación número 11, serie 1976-77 del 23 de julio de 1976.

VII. VIGENCIA

Los estipendios indicados anteriormente se aplicarán a todas las licencias extraordinarias con ayuda económica y otras ayudas concedidas a partir del 1ro. de julio de 1980, sin necesidad de enmendar los contratos que ya se hayan formalizado con anterioridad a la fecha de esta certificación.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo